

OCTAVA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

La evolución epidemiológica actual muestra la necesidad de adoptar medidas específicas y temporales de prevención en tres nuevas zonas básicas de salud, habida cuenta de los indicadores epidemiológicos que presentan y su tendencia ascendente en los últimos días. Estas zonas básicas de salud son Doctor Tamames y Barrio del Puerto en el municipio de Coslada y Valle de la Oliva en Majadahonda.

Para minimizar la transmisión de la enfermedad resulta inevitable y necesario adoptar medidas específicas así como limitar los aforos permitidos para la realización de determinadas actividades y servicios en los términos y alcance que ya han sido contemplados en ocasiones previas por la Autoridad Sanitaria de la Comunidad de Madrid y recogidas en las instrucciones previas realizadas.

En este contexto, con fecha 31 de octubre de 2020, se ha publicado la ORDEN 1465/2020, de 30 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta séptima actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada orden le son de aplicación y que afectan a determinados términos municipales y zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

Medidas específicas preventivas a aplicar:

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere**

una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Con independencia del mantenimiento de la distancia física interpersonal de seguridad, se está obligado al uso adecuado de mascarillas y demás medidas establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus diferentes modificaciones.

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a los términos municipales y zonas básicas de salud de:

Municipio de Madrid:

Distrito de Chamartín:

- Zona básica de salud Núñez Morgado.

Distrito de Chamberí:

- Zona básica de salud Guzmán el Bueno.

Distrito de Villaverde:

- Zona básica de salud San Andrés.

- Zona básica de salud San Cristóbal.

- Zona básica de salud El Espinillo.

Distrito de Puente de Vallecas:

- Zona básica de salud Entrevías.

- Zona básica de salud Peña Prieta.

- Zona básica de salud Pozo del Tío Raimundo.

- Zona básica de salud Alcalá de Guadaíra.

- Zona básica de salud Rafael Alberti.

- Zona básica de salud Numancia.

Distrito de Ciudad Lineal:

- Zona básica de salud Daroca.

Distrito de Moratalaz:

- Zona básica de salud Vinateros Torito.

- Zona básica de salud Pavones.

- Zona básica de salud Vandel.

Distrito de Latina:

- Zona básica de salud Puerta del Ángel.

Distrito de Fuencarral-El Pardo:

- Zona básica de salud Virgen de Begoña.

Distrito de Tetuán:

- Zona básica de salud Infanta Mercedes.
- Zona básica de salud Villaamil.

— Municipio de Collado Villalba:

- Zona básica de salud Collado Villalba Pueblo.

— Municipio de Guadarrama:

- Zona básica de salud Guadarrama.

— Municipio de Majadahonda:

- Zona básica de salud Majadahonda.

— Municipio de Pozuelo de Alarcón:

- Zona básica de salud San Juan de la Cruz.

— Municipio de Parla:

- Zona básica de salud San Blas.

- Zona básica de salud Pintores.

— Municipio de Colmenar Viejo:

- Zona básica de salud de Colmenar Viejo Norte.

— Municipio de Morata de Tajuña:

- Zona básica de salud Morata de Tajuña.

— Municipio de Torrejón de Ardoz:

- Zona básica de salud Las Fronteras.

- Zona básica de salud Brújulas.

— Municipio de Coslada:

- Zona básica de salud Doctor Tamames.

- Zona básica de salud Barrio del Puerto.

— Municipio de Majadahonda que comprende la zona básica de salud Majadahonda (“Cerro del Aire”) a excepción de la zona perimetralmente delimitada por el norte de la M-509 y el oeste de la M-50, y la zona básica de salud Valle de la Oliva siendo posible en esta última el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al sur por la M-50 y M-503, al noroeste por la M-516 y al este por la calles Velázquez y del Doctor Mariano Alcaraz.

- Dentro de la zona básica de salud Manzanares el Real, exclusivamente el municipio de El Boalo.

- Dentro de la zona básica de salud Villarejo de Salván, exclusivamente el municipio de Villarejo de Salván.

- Dentro de la zona básica de salud Colmenar de Oreja, exclusivamente el municipio de Colmenar de Oreja.



Producirá efectos desde las 00:00 horas del día 2 de noviembre de 2020.

Las medidas adicionales específicas de contención y prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en las zonas básicas de salud Doctor Tamames y Barrio del Puerto (Coslada) y Valle de la Oliva (Majadahonda) surtirán efectos por un periodo inicial de catorce días naturales, pudiendo ser prorrogado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

Por otro lado la ORDEN 1466/2020, de 30 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, para la aplicación de las actuaciones coordinadas en salud pública para responder a la situación de especial riesgo que se deriva de la asistencia de público a acontecimientos deportivos profesionales de carácter internacional, modifica el punto 2 del apartado cuadragésimo segundo, Medidas y condiciones para el desarrollo de actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Durante el desarrollo de la actividad formativa se deberá guardar la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado conforme a lo dispuesto en la presente Orden».

El resto de medidas contempladas en el documento inicial y sus sucesivas actualizaciones, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Toda la información recogida en las mencionadas órdenes se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20201031-267>